

**Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de  
enero de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del  
toca civil número **904/2022-15**, relativo al  
**recurso de queja**, interpuesto por el demandado  
**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del  
demandado [3]**, en contra de la resolución  
interlocutoria de fecha **treinta de noviembre de  
dos mil veintidós**, dictada por la Juez Séptimo  
Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito  
Judicial del Estado de Morelos, en la Controversia del  
Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos,  
promovido por  
**[No.2] ELIMINADO el nombre completo del  
actor [2]** en contra de  
**[No.3] ELIMINADO el nombre completo del  
demandado [3]**, relativo al expediente número  
**327/20-3**, y:

### **R E S U L T A N D O:**

**1.** En la fecha antes citada, la A quo  
dictó sentencia interlocutoria que es del tenor,  
siguiente:

"...PRIMERO: Este Juzgado es competente para  
conocer y resolver el presente asunto.  
SEGUNDO: Por cuanto al siguiente periodo  
vacacional de diciembre de dos mil veintidós, de  
las menores de edad

Toca civil: **904/2022-15**.  
Expediente Número: **327/20-3**.  
Juicio: **Controversia del Orden Familiar  
sobre Guarda, Custodia y Alimentos**  
Recurso: **Apelación**.  
Magistrada ponente.  
**GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**.

[No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]o ...".

se autoriza el Régimen de Convivencias vacacionales decembrinas se llevara a cabo del veintitrés al treinta de diciembre de dos mil veintidós a cargo de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al ocho de enero de dos mil veintidós será a cargo de [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] esto es, pasara año nuevo y día de reyes con el progenitor varón debiendo precisarse que las vacaciones decembrinas del año dos mil veintidós serán sujetas al calendario escolar de la institución educativa de las menores inmiscuidas en el presente procedimiento: luego entonces el primer periodo vacacional decembrinas la pasaran con su progenitor

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y la segunda con [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y para los subsiguientes años de manera alternada.

TERCERO: Dado lo anterior [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] deberá recoger a las menores involucradas en el presente juicio, el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós a las ocho horas en el domicilio de depósito judicial y las devolverá el domingo ocho de enero de dos mil veintidós a las veinte horas en dicho domicilio de depósito.

CUARTO: En consecuencia, requiérasele a la actora

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y al demandado [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto de que otorguen las facilidades necesarias para su cumplimiento respecto al régimen de visitas ordenadas en líneas que anteceden, apercibidos que en caso de que no cumplan o no permitan el régimen de convivencias vacacionales decembrinas, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa equivalente a treinta unidades de medida de actualización, de

conformidad con lo previsto por el artículo 124 del Código Procesal Familiar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y  
 CÚMPLASE..."

**2.** Inconforme con la sentencia interlocutoria citada, el demandado **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del el demandado [3]**, interpuso el recurso de **queja**, mismo que fue tramitado conforme a la ley, expresando agravios los cuales se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

**3.** Con oficio número **2975**, de fecha **quince de diciembre del dos mil veintidós**, la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, rindió su informe con justificación de acuerdo a lo previsto por el artículo 593 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, el cual, remitió a esta Sala bajo el tenor siguiente:

*"...SI ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO; únicamente por cuanto a que dentro de los autos del expediente 327/2020 relativo al juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR de sobre GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS a favor de las menores de iniciales D. y N. ambas de apellidos D.C. promovido por **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el treinta de noviembre de la presente anualidad, se dictó sentencia interlocutoria en la cual, se determinó lo que a continuación se describe:*

Toca civil: **904/2022-15**.  
 Expediente Número: **327/20-3**.  
 Juicio: **Controversia del Orden Familiar  
 sobre Guarda, Custodia y Alimentos**  
 Recurso: **Apelación**.  
 Magistrada ponente.  
**GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**.

*PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

*SEGUNDO: Por cuanto al siguiente periodo vacacional de diciembre dos mil veintidós, de las menores de edad [No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], que iniciaran el veintidós de diciembre de dos mil veintidós y concluirá el ocho de enero de dos mil veintitrés, se autoriza el Régimen de Convivencias vacacionales decembrinas se llevara a cabo del veintitrés al treinta de diciembre de dos mil veintidós a cargo de [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al ocho de enero de dos mil veintitrés será a cargo de [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] esto es, pasara año nuevo y día de reyes con el progenitor varón debiendo precisarse que las vacaciones decembrinas del año dos mil veintitrés serán sujetas al calendario escolar de la institución educativa de las menores inmiscuidas en el presente procedimiento; luego entonces el primer periodo vacacional decembrinas la pasaran con su progenitor [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y la segunda con [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y para los subsiguientes años de manera alternada. TERCERO: Dado lo anterior [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] deberá recoger a las menores involucradas en el presente juicio, el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós a las ocho horas en el domicilio de depósito judicial y las devolverá el domingo ocho de enero de dos mil veintitrés a las veinte horas en dicho domicilio de depósito. CUARTO: En consecuencia, requiérasele a la actora [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y al demandado [No.22] ELIMINADO el nombre completo*

del demandado [3], a efecto de que otorguen las facilidades necesarias para su cumplimiento respecto al régimen de visitas ordenadas en líneas que anteceden, apercibidos que en caso de que no cumplan o no permitan el régimen de convivencias vacacionales decembrinas, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa equivalente a treinta unidades de medida de actualización, de conformidad con lo previsto por el artículo 124 del Código Procesal Familiar.

*No omito hacer de su conocimiento que la citada sentencia no se dictó en etapa ejecución de sentencia, ya que el juicio que nos ocupa se encuentra en periodo de desahogo de pruebas.*

*Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que el ahora quejoso omitió exhibir a este juzgado la papeleta con la cual, se acredita la interposición del recurso de queja, para efectos de acreditar mi dicho remito copias certificadas de las constancias que se mencionan, para los efectos legales a que haya lugar...”*

**4.-** Finalmente, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente el cual se hace bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.** Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente **recurso de queja**, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos y por los artículos 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 219, 221, 223, 224, 247, fracción I de la Ley Sustantiva Familiar, en razón de tratarse de una controversia del orden familiar relativa a la fijación de régimen de convivencia, cuyo ámbito de competencia se encuentra dentro del Distrito Judicial en el que esta Sala Auxiliar ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

**II.-** Ahora bien, previo al estudio de los agravios esgrimidos por el quejoso, se procede a analizar **la idoneidad** del recurso de queja planteado por **[No.23] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, en su carácter de demandado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo **590** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, establece literalmente cuando las resoluciones dictadas pueden ser objeto de **queja**:

**"...ARTÍCULO 590.- PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ.** El recurso de queja contra el juez es procedente:

1. *Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante;*

2. **Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias;**
3. *Contra la denegación de la apelación;*
4. *Por exceso, o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia,*
5. *Derogada*
6. *En los demás casos fijados por la ley.*
7. *La queja en contra de los jueces procede aun cuando se trate de juicios en que por su cuantía no se admite el recurso de apelación...”*

Del análisis realizado al precepto legal transcrito, se concluye que es **improcedente** el recurso de queja interpuesto por **[No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3]**, contra la sentencia interlocutoria de fecha **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, pues del numeral referido se establecen los supuestos en los que es procedente el recurso de queja, en la especie, al atender que mediante tal medio de impugnación se pretende combatir una sentencia interlocutoria, sin embargo tal y como lo establece la A quo, el fallo no fue dictado en etapa de ejecución de sentencia, se debe precisar que tal supuesto no encuentra previsión en lo estatuido por el Código Procesal Familiar en el numeral 590, para hacer procedente tal recurso, toda vez que no se trata de una resolución que niegue la admisión de una demanda, o desconozca la personalidad de un litigante, de una **interlocutoria dictada ejecución de sentencia;** ni de una determinación judicial que deniega la

admisión de un recurso de apelación; tampoco se combate el exceso o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia; además, se precisa que la ley adjetiva familiar, no prevé dicho medio de impugnación para combatir la determinación de la juzgadora como lo pretende el quejoso, lo que evidencia que el recurso promovido por el disconforme no es el medio de impugnación idóneo para combatir dicha determinación judicial.

Puesto que la determinación que pretende impugnar el quejoso, no fue dictada en la etapa de ejecución, ya que el juicio que nos ocupa se encuentra en periodo de desahogo de pruebas.

En ese tenor, al estar previsto en el artículo 590 del Código Procesal Familiar, que son recurribles en queja, **las interlocutorias dictadas en la etapa de ejecución de sentencias**, la sentencia interlocutoria que fue dictada por el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, no encuadra en esta disposición legal, porque la misma no fue dictada en la etapa de ejecución de sentencia, teniendo como consecuencia que la ley adjetiva familiar no dispone la procedencia del recurso de queja en contra de las sentencias interlocutorias dictadas en el periodo de desahogo



de pruebas, lo que patentiza la improcedencia del recurso de queja, que nos ocupa.

En este sentido, es menester precisar que la queja es un recurso especial, cuyos supuestos de procedencia son específicos, lo que de antemano repudia toda noción de integración por analogía de sus supuestos de procedencia, puesto que, si la normativa procesal familiar no contiene expresamente la posibilidad de interponer el referido medio de defensa contra las sentencias interlocutorias dictadas en el periodo de desahogo de pruebas, no debe hacerse procedente, a fin de no desnaturalizarlo.

Aunado a lo anterior, no se desatiende que el inconforme pretende recurrir en queja una sentencia interlocutoria dictada en el periodo de desahogo de pruebas, por la juzgadora de origen el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, donde estimó decretar las medidas provisionales sobre régimen de convivencias en periodos vacaciones decembrinas de los menores **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de** **\_menor\_[15]**, sin embargo, resulta necesario que esta Sala verifique los supuestos establecidos en la ley que permitan el inicio de un proceso o recurso, como es el hecho de que el medio de impugnación

planteado sea el idóneo para combatir el acuerdo materia de la alzada, y que se interponga dentro de los plazos previstos en la ley, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, pues estimar lo contrario significaría modificar el régimen establecido por la Constitución General de la República, respecto de la procedencia del mencionado medio de impugnación, declarando procedente lo improcedente lo que atenta contra la seguridad jurídica.

Respalda la anterior consideración, la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

**“PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.**<sup>1</sup> Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de

---

<sup>1</sup> Registro: 2005717, Época: Décima Época, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.), Página: 487.

cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

Amparo directo en revisión 3103/2012. Centro Mexicano para la Defensa del Medio Ambiente, A.C. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

De ahí que este Tribunal Colegiado estima que **EL RECURSO DE APELACIÓN** es el medio de impugnación idóneo para combatir la sentencia interlocutoria que resolvió las medidas provisionales sobre régimen de convivencias en los periodos vacaciones decembrinas.

En las relatadas consideraciones, al no ser el medio de impugnación idóneo para combatir la sentencia interlocutoria dictada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, con base en lo dispuesto por el numeral 595 de la legislación adjetiva familiar<sup>2</sup> se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de queja interpuesto por

**[No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
 el\_demandado\_[3]**; en consecuencia, queda firme la sentencia interlocutoria de **treinta de**

<sup>2</sup> ARTÍCULO 595.- DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. Si la queja no está apoyada en hechos ciertos o no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada, será desechada por el juez o tribunal.

Toca civil: **904/2022-15**.  
Expediente Número: **327/20-3**.  
Juicio: **Controversia del Orden Familiar  
sobre Guarda, Custodia y Alimentos**  
Recurso: **Apelación**.  
Magistrada ponente.  
**GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**.

**noviembre de dos mil veintidós**, dictado por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente **327/2020-3**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 590, 593 y demás aplicables del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el **recurso de queja**, interpuesto por **[No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3]**, por las razones que se informan en este fallo; en consecuencia, queda firme la sentencia interlocutoria, dictada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente **327/2020-3**.

**SEGUNDO.** Envíese testimonio de esta resolución al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca civil como asunto concluido.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**A S I**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Morelos, M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de Sala; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante; M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

## **FUNDAMENTACION LEGAL**

### **No.1**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

### **No.2**

**ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

### **No.3**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y**

**Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.4**

**ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.5**

**ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.6**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo**

**parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.7**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.8**

**ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**



**No.9**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.10**

**ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.11**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**

**de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.12**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.13**

**ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.14**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los**

**Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.15**

**ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.16**

**ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.17**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.18**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.19**

**ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**

**de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.20**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.21**

**ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.22**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los**

Toca civil: **904/2022-15.**  
Expediente Número: **327/20-3.**  
Juicio: **Controversia del Orden Familiar  
sobre Guarda, Custodia y Alimentos**  
Recurso: **Apelación.**  
Magistrada ponente.  
**GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

**Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.23**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.24**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.25**

**ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.26**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.27**

**ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**

Toca civil: **904/2022-15.**  
Expediente Número: **327/20-3.**  
Juicio: **Controversia del Orden Familiar  
sobre Guarda, Custodia y Alimentos**  
Recurso: **Apelación.**  
Magistrada ponente.  
**GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

**de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.**